ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Subdirección de Procedimientos Colectivos
denuncia.adc@sernac.cl
Agustinas 853, piso 2, Santiago,
SERNAC,
Presente.

Sin perjuicio de (1) la solicitud de 13-04-2020 en que "*solicita iniciar un Procedimiento Voluntario, y su participación, con contra de Cencosud S.A., SMU S.A. y Walmart Chile S.A., por haber participado de un acuerdo o práctica concertada, por sí o a través de sus relacionadas, destinado a fijar, por intermedio de sus proveedores, un precio de venta para la carne de pollo fresca en supermercados igual o superior a su precio de lista mayorista, entre al menos los años 2008 y 2011, de acuerdo la sentencia de la I. Corte Suprema disponible en https://www.tdlc.cl/nuevo_tdlc/wp-content/uploads/sentencias/Sentencia_167_2019.pdf*", complementada por (2) presentación de 28-04-2020 en que "*acompaña estudio preliminar realizado con el objeto de cuantificar el eventual daño monetario que sufrieron los consumidores durante el periodo en el que se acreditó la colusión, desde 2008 a 2011, según el cual el daño material derivado del sobre precio pagado por el kilo de pollo fresco corresponde a 1,0971 UF por cada habitante mayor de edad del país, esto es,casi $450 mil millones de pesos, solo por este concepto*", ambas con respuesta pendiente, por medio de la presente, la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile, ODECU, solicita ordenar nuestra participación y considerarla como parte interesada de acuerdo al artículo 21 de la ley 19.880, respecto del Procedimiento

Voluntario Colectivo iniciado en virtud de la Resolución Exenta N° 00875, de 07 de noviembre de 2019.

Se hace presente que el propio artículo 54 N reconoce, durante la tramitación del PVC, la participación de “las asociaciones de consumidores”, es decir, admite la participación de más de una asociación de consumidores, y en consecuencia adminte de la participación no solo de la asociación de consumidores que hubiere solicitado el inicio del PVC por medio de una denuncia fundada, sino también el de una asociación de consumidores interesada, en plena consonancia con lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880, en relación a las actividades que nos permite realizar el artículo 8 de la LPDC, especialmente lo relativo a “representar tanto el interés individual, como el interés colectivo y difuso de los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas, mediante el ejercicio de las acciones y recursos que procedan.”

POR TANTO

Solicito a usted ordene nuestra participación o en su defecto tenernos como parte interesadas de acuerdo a lo estabecido en el artículo 21 de la ley 19.880.

Asimismo solicito se envíe copia de su respuesta al email stefanl@odecu.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Stefan Larenas
Presidente ODECU

STEFAN OMAR LARENAS RIOBO

Firmado digitalmente por STEFAN OMAR LARENAS RIOBO
Fecha: 2020.06.24 17:30:39 -04'00'